



PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION

REF. 2021-00231-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito de subsanación allegado por la apoderada del extremo accionante dentro del termino concedido para el efecto, Por reunir la demanda los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con los artículos 384 y 390 Ibidem, así como del Decreto 806 de 2020, es procedente impartir admisión a la misma.

Se encuentra al Despacho para decidir la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por JOSE GABRIEL ZARATE RODRIGUEZ identificado con la cedula número 5.645.171, a través de su apoderado judicial en contra de JANETH DUARTE HERNANDEZ identificada con CC.63.301.368 y HUMBERTO GARNICA DELGADO identificado con CC. 13.813.964 en relación con el bien inmueble destinado a vivienda ubicado en el PISO 3, CALLE 103E, NUMERO 10-36, BARRIO IGSABELAR de la ciudad de BUCARAMANGA, teniendo en cuenta que, de los hechos de la demanda se observa que la causal de restitución invocada es MORA.

Ahora bien, lo deprecado en la demanda es la terminación de un contrato, de ahí que, no se puede obrar solo frente a uno de los contrayentes, ello



implica que deben ser llamados al litigio todos aquellos que hayan hecho parte del negocio jurídico que se pretende finalizar.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

### RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de restitución de inmueble arrendado promovida por JOSE GABRIEL ZARATE RODRIGUEZ, a través de su apoderado judicial en contra de JANETH DUARTE HERNANDEZ y HUMBERTO GARNICA DELGADO en relación con el bien inmueble destinado a vivienda ubicado en el PISO 3, CALLE 103E, NUMERO 10-36, BARRIO IGSABELAR de la ciudad de BUCARAMANGA, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS CANONES DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el tramite previsto en el articulo 391 y siguiente del C.G.P, en concordancia con el articulo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada en la forma que indican los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. Teniendo en cuenta que el demandante aporó dirección física mas no electrónica por desconocimiento del demandado; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultado la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.



CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el termino de DIEZ (10) DIAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 384 del C.G.P, esto es: “habrá de consignar a ordenes esta oficina judicial, los cánones adeudados a la presentación de la demanda y los que se sigan causando con posterioridad durante el trámite del proceso y/o aportar los recibos de pago hechos directamente al arrendador”.

SEXTO: ORDÉNESE fijar caución a cargo de la parte demandante por el valor de \$2.320.000, como resultado del valor doblado respecto de los cánones adeudados, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del numeral séptimo del artículo 384 del C.G.P, para que sea decretada la cautela rogada y en todo caso, adviértase que si se trata de un establecimiento de comercio la petición de medidas cautelares procede solo en bloque respecto de todos los elementos que le conforman.

Caución que deberá prestar en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, mediante póliza judicial expedida por la correspondiente compañía de seguros a órdenes del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. \_\_\_71\_\_\_ QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MAYO DE 2021

GINA MARCELA LOPEZ CASTELBLANCO

SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

GEOVANNY ANDRÈS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0641961732629507314bbe5c81e031608d1bb22be35eaf9b48f20cb023  
b7d607**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL  
COD JUZG: 680014003014  
Bucaramanga – Santander

Documento generado en 07/05/2021 02:04:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia- Primer piso - Bucaramanga Tel. 6704424

[j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)